

ISSN 2526-0774

# HomaPublica

REVISTA INTERNACIONAL DE  
**DERECHOS HUMANOS  
Y EMPRESAS** 

Vol. VI | N°. 02 | Jul - Dec 2022

Recibido:18.08.2022 | Aceito: 21.10.2022 | Publicado: 28.07.2023

## CORPORACIONES TRANSNACIONALES CHINAS Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA: ¿RELACIONES *WIN-WIN* O EXTRACTIVISMO NEOLIBERAL 2.0?

CHINESE TRANSNATIONAL CORPORATIONS AND HUMAN RIGHTS IN LATIN AMERICA: WIN-WIN RELATIONS OR NEOLIBERAL EXTRACTIVISM 2.0?

EMPRESAS TRANSNACIONAIS CHINESAS E DIREITOS HUMANOS NA AMÉRICA LATINA: RELAÇÕES *WIN-WIN* OU EXTRATIVISMO NEOLIBERAL 2.0?

**José Elías Esteve Moltó**

Universitat de València / Valencia, España / ORCID-ID 0000-0002-7216-4579

### Resumo

Esta análise visa contribuir para o debate sobre o estabelecimento de corporações extrativistas chinesas na América Latina. Enquanto o regime de Pequim e os parceiros da região divulgam que esses investimentos fazem parte de uma suposta cooperação *win-win* no contexto da Iniciativa do Cinturão e Rota (BRI), os efeitos negativos dessas atividades extrativistas sobre os direitos humanos e o meio ambiente apontam para uma reedição de práticas abusivas contra as comunidades afetadas, o que passou a ser descrito como um novo colonialismo com características chinesas. Ao mesmo tempo, esses casos apenas confirmam as lacunas do direito internacional e os limites das diferentes iniciativas de *soft-law* (dos Princípios Orientadores aos Planos Nacionais de Ação) para poder denunciar os abusos das atividades das empresas transnacionais, e consequentemente, exigir responsabilidades.

### Palavras-chave

Empresas transnacionais e direitos humanos. Extrativismo. Iniciativa do Cinturão e Rota. Corporações chinesas.

### Abstract

This analysis aims to contribute to the debate on the implementation of Chinese extractive corporations in Latin America. While the Beijing regime and partners in the region publicize that these investments are part of a supposed win-win cooperation in the context of the Belt and Road Initiative, the pattern of negative effects of these extractive activities on human rights and the environment point to a reissue of abusive practices against the affected communities, which has come to be described as a new colonialism with Chinese characteristics. At the same time, these



cases only confirm the gaps in international law and the limits of the different soft-law initiatives (from the Guiding Principles to the National Action Plans) to be able to denounce the abuses of the activities of transnational corporations, and consequently, demand responsibilities.

### Keywords

Transnational companies and human rights. Extractivism. Belt and Road Initiative. Chinese corporations.

### Resumen

El presente análisis pretende contribuir al debate sobre la implantación de las corporaciones extractivas chinas en América Latina. Mientras por parte del régimen de Beijing y socios en la región publicitan que estas inversiones se enmarcan en una supuesta cooperación *win-win* en el contexto de la Iniciativa de la Franja y la Ruta (*Belt and Road Initiative*, BRI), el patrón de los negativos efectos de estas actividades extractivas sobre los derechos humanos y el medio ambiente apuntan a una reedición de unas prácticas de abusos a las comunidades afectadas, que se ha llegado a calificar como un nuevo colonialismo con características chinas. Al mismo tiempo, estos casos no hacen sino constatar las lagunas del derecho internacional y los límites de las distintas iniciativas de *soft-law* (desde los Principios Rectores a los Planes de Acción Nacional) para poder denunciar los abusos de las actividades de las empresas transnacionales y en consecuencia, exigir responsabilidades.

### Palabras clave

Empresas transnacionales y derechos humanos. Extractivismo. Iniciativa de la Franja y la Ruta. Corporaciones chinas.

## 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad China está al punto de dar el sorpasso y convertirse en la primera economía mundial. Como toda gran potencia mundial que se precie, la demanda de materias primas para seguir alimentando la gigantesca industria china, está precipitando la búsqueda desenfrenada de dichos recursos naturales. Y en este sentido, la región de América Latina se presenta clave (Rocha & Bielschowsky, 2018), tanto para aumentar la presencia de sus corporaciones extractivas en estos territorios, como para ampliar su área de influencia a través de la Iniciativa de la Franja y la Ruta (*Belt and Road Initiative*, BRI), que profundiza en el proyecto de la nueva Ruta de la Seda del Presidente Xi Jinping.

Más allá que el megaproyecto de conectividad afectaría a “un 55% del PIB mundial, el 70% de la población global y el 75% de las reservas energéticas” (Marín Aís, 2017, n.p), lo cierto es que esta iniciativa de supuesta cooperación plantea una serie de interrogantes y desafíos, que inquieta al *establishment* estadounidense y socios europeos: ¿el BRI únicamente va a ser un vehículo para profundizar en las relaciones comerciales y de cooperación entre los Estados implicados o más bien una estrategia liderada por el Partido Comunista Chino (PCCh) en el que inevitablemente a los vínculos económicos le seguirá una política de seguridad para proteger esos intereses generados?

Sea como fuere, lo cierto es que el aumento exponencial de las inversiones de las corporaciones chinas extractivistas en la región resulta incuestionable. Y lo más preocupante, es que dichas inversiones empresariales, como de forma sucinta se destacará en el apartado tercero de este trabajo, está desencadenando sistemáticas violaciones a los derechos humanos y desastres ambientales, cuya sistematicidad está siendo denunciada ante distintos mecanismos de protección internacionales y regionales.

Es más, tal y como se expondrá en el apartado cuarto, los proyectos extractivos vienen acompañados de un discurso enmarcado en la Cooperación sur-sur y relaciones *win-win*, que contextualiza el desarrollo de otras grandes inversiones en mega-estructuras de conectividad y que incurren en el mismo patrón de vulneraciones de derechos. Los proyectos de la Hidrovía Amazónica o del Canal Interoceánico en Nicaragua resultan ser una buena muestra de esta nueva diplomacia corporativa china.

En definitiva, el patio trasero de los Estados Unidos está siendo ocupado por un nuevo inquilino, y la realidad muestra que tanto el colonialismo europeo, como el imperialismo estadounidense y ahora el nuevo “consenso de Beijing” a través de sus corporaciones estatales, acaparan y extraen recursos con indiferencia de sus perniciosos efectos ambientales y sobre los derechos humanos y ante la impotencia de un Derecho Internacional que no está preparado para poner fin a la impunidad corporativa, ya sea china u occidental. Siendo así, uno se pregunta si algún día, ¿sería posible una autonomía de los pueblos y comunidades en Latinoamérica, que gestione de manera responsable e independiente a los imperios de turno sus propios recursos? Es más, siguiendo el hilo de este pensamiento naif, ¿no sería deseable reeditar una nueva versión de un movimiento de países no alineados ni con los intereses de Washington, ni con los de Beijing?

## 2. EL MODELO GEOESTRATÉGICO CHINO Y SU PROYECCIÓN EN LAS EMPRESAS DE DERECHOS HUMANOS

A la hora de examinar y evaluar el impacto en derechos humanos, de las inversiones y actividades extraterritoriales de las corporaciones chinas, no debiera ignorarse que todo ello obedece a una serie de directrices gubernamentales. Por un lado, aparece el ya recurrente debate mencionado en torno al BRI, cuyas tensiones que llegan a Latinoamérica, tras haber pasado previamente por las regiones del Índico y África, plantean una serie de interrogantes inquietantes. Mientras desde China se insiste que su desarrollo a nivel global obedece a planes pacíficos comerciales propios de un sistema mundial multipolar, desde otros análisis se desconfía de estas intenciones, y se preguntan si ¿la iniciativa de Xi Jinping acabará “convirtiendo un plan de expansión comercial en una gran estrategia para la dominación del mundo” (Lintner, 2019, n.p)? Todo ello hace pensar a algunos académicos y halcones de Washington, que Estados Unidos como potencia hegemónica puede verse

abocada a la llamada Trampa de Tucídides (Allison, 2017), en la que el conflicto a medio o largo término con la China de Xi Jinping pudiera parecer inevitable.

Ahora bien, más allá de esta disputa académica y diplomática, interesa discernir si el BRI y las planificadas inversiones chinas resultan ser un “caballo de Troya que introduce de forma clandestina la influencia del Partido Comunista Chino en los sistemas políticos de los países” (Hamilton & Ohlberg, 2020, n.p). El análisis de esta cuestión resulta determinante para poder valorar los efectos de las actividades empresariales del imperio emergente sobre los derechos humanos más allá de sus fronteras. Y para ello, se estima revelador que se puedan traer a colación los documentos ideológicos internos que evalúan y valoran la función de los derechos humanos. De forma reiterada, los Libros Blancos sobre derechos humanos en China pregonan que “el liderazgo del Partido es la garantía fundamental para que el pueblo de China tenga acceso a los derechos humanos y de forma plena disfrute de los derechos humanos” (White Paper, 2019, n.p). Este reconocimiento del dominio del PCCh sobre la ley viene precedido de un detallado análisis ideológico que se manifestó en el documento nº 9, conocido oficialmente como “Comunicado sobre el estado actual de la esfera ideológica”, en el que se detallan las “siete corrientes subversivas” que cuestionan el liderazgo del Partido; y precisamente los tres primeros valores que deben combatirse resultan ser la democracia constitucional, los derechos humanos y la participación civil (Liu, 2013).

Es más, siguiendo la práctica confucionista denominada *zhengming* o “rectificación de nombres”, a través de la cual los distintos imperios chinos pretendían reforzar la autoridad y el control social de sus súbditos, hoy en día el PCCh sustenta su supremacía en detrimento de los derechos humanos bajo el pretexto de consolidar el “desarrollo”. Una vez más, el fin parece justificar los medios. Siendo así, los principios de la universalidad e interdependencia de los derechos humanos han quedado supeditados al único fin del desarrollo, y cuyo único garante es el PCCh. Y precisamente, se exporta este modelo relativista en el que se subordina el disfrute y cumplimiento efectivo de derechos a una llamada estrategia de derechos humanos con características chinas, en la que todo queda supeditado al desarrollo nacional. De esta forma, el activismo por los derechos humanos en China socava la estabilidad y liderazgo del Partido y viola la Ley de Seguridad Nacional; es más, según el artículo 13 del Código Penal la lucha por los derechos puede incurrir en un crimen contra la seguridad del Estado (que traslada a términos actuales el anterior tipo penal de crimen contrarrevolucionario). Pues bien, las corporaciones chinas estatales están obligadas a implementar todos estos mandatos legales y del PCCh, y para ello en todas las empresas existe un Comité del Partido que supervisa el cumplimiento estricto de estos intereses. A todo ello, debe añadirse que, según la ya mencionada Ley de Seguridad Nacional, las corporaciones chinas en el extranjero deben asistir a las agencias de

inteligencia chinas (Hamilton & Ohlberg, 2020). En consecuencia, si el sector empresarial del país obedece a los dictados del Partido, si los derechos humanos quedan totalmente supeditados a un difuso desarrollo, y como colofón, China participa en organismos internacionales de derechos humanos, como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, como un mero ejercicio “ritual”, en el que *“China’s stated participation in the international human rights regime does not equate to compliance with international human rights standards”* (Potter, 2021, n.p) , ¿qué efectos sobre los derechos humanos pueden esperarse de unas corporaciones extractivistas chinas que operan en la región latinoamericana?

Resulta evidente que el régimen de Beijing protegerá por todos los medios necesarios, sus corredores energéticos y de suministros de materias primas en la región, ya que de ello depende su “Desarrollo” y existencia como la gran industria global *“Made in China”*. Y si como el Gran Timonel reivindicaba debe “buscarse la verdad desde los hechos”, lo cierto es que las relaciones chinas con los países africanos y latinoamericanos se encuadran en un nuevo “colonialismo con características chinas” (Brewster, 2018), en el que las corporaciones transnacionales tuteladas por el PCCh acaparan tierras y recursos de estos territorios, sin dejar valor añadido alguno en la población local, y cuyos gobiernos quedan sumisos por la trampa de la deuda y por la “transparencia del pillaje” (Cardenal & Araújo, 2011). Veamos algunos recientes casos al respecto en el continente latinoamericano.

### 3. CORPORACIONES EXTRACTIVAS CHINAS EN LATINOAMÉRICA: INCIDENCIA AMBIENTAL Y EN DERECHOS HUMANOS

En una amplia mayoría de países latinoamericanos, la implantación de corporaciones transnacionales ha ido transitando de una agroindustria principalmente focalizada en los monocultivos extensivos del caucho, la banana y más recientemente la palma africana, a la explotación petrolífera; siendo las compañías occidentales, fundamentalmente las norteamericanas, como las controvertidas *United Fruit Company* (Striffler, 2002) o la demandada y condenada petrolera *Texaco* (Pigrau, 2014), las que acapararon los distintos recursos, y cuyos efectos ambientales y en los derechos humanos fueron catastróficos. Ahora bien, en la actualidad ese extractivismo se ha centrado en la minería, y se han ido posicionando con fuerza, empresas cuyo accionariado en la mayoría de los casos es de titularidad estatal, y cuyas juntas de accionistas están controladas por el Partido Comunista Chino. Así pues, la alternativa a las explotaciones agro y petrolíferas auspiciadas por las políticas neoliberales propias del Consenso Washington, le van sucediendo proyectos extractivistas de empresas chinas, que pretenden enmarcarse en una supuesta Cooperación Sur-Sur (Domínguez, 2018; Slipak, 2014).

Una de las principales inversiones extractivistas que ha irrumpido en el Ecuador bajo este marco de pretendidas relaciones *win-win* puede vislumbrarse en la explotación minera a gran escala del plan Mirador (Leifsen, Sánchez-Vázquez, Van Teijlingen, Fernández-Salvador, 2017). El acaparamiento de tierras para llevar a cabo dichas actividades extractivas tiene su origen en las concesiones territoriales estatales a la transnacional canadiense Corrientes-Resources desde el año 2000, con ausencia de la previa consulta, libre e informada, a la población indígena Shuar que habita el territorio. En efecto, este pueblo ancestral Shuar, compuesto por más de 1.500 miembros, se distribuye alrededor de un millón de hectáreas ubicadas en la zona sur-amazónica de Ecuador, en la provincia Morona Santiago y Zamora Chinchipe y constituye la Reserva Biológica de la Cordillera del Cóndor (Acuerdo Ministerial 93, 2009). Con posterioridad, en el 2010, la canadiense *Corriente-Resources* fue adquirida por el consorcio chino *CRCC-Tongguan Investment*, conformado por las empresas estatales chinas *Tongling Nonferrous Metals* y *China Railways Construction Corporation*, para poder obtener la concesión del Proyecto Mirador por parte del gobierno de Ecuador en esta área protegida de la Amazonia. A su vez el consorcio estatal chino, creó cuatro filiales en Ecuador, Ecuacorriente, S.A. (ECSA), ExplorCobres, S.A. (EXSA), Puerto Cobre, S.A. y Proyecto Hidroeléctrico Santa Cruz, S.A. (HidroCruz). Desde entonces, la empresa matriz a través de la filial ECSA, ha ido ampliando su área de explotación, a través de compraventas coactivas de tierras a indígenas Shuar.

Es más, la empresa minera ha presentado demandas judiciales mediante la figura legal de la servidumbre de la Ley de Minería de 2009. Esta legislación aprobada por la Asamblea Legislativa (Ley Ordinaria 45, 2009), tenía como fin el fomento y protección de la actividad minera a gran escala en Ecuador, facilitando el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas. De esta manera, en su Capítulo Tercero denominado específicamente “de las servidumbres”, se faculta a los concesionarios mineros a la ocupación y usufructo temporal de las tierras (pertenecientes o no a la concesión estatal otorgada) siempre que sea necesario para el desarrollo de la actividad minera (interpretación extensiva realizada a partir de lo dispuesto en el art.100, d) en referencia a las clases de servidumbres). Estas violaciones de derechos humanos fueron comunicadas a la Oficina del Punto Nacional de Contacto canadiense de la OCDE sin resultado alguno (FIDH, 2013).

La “ofensiva megaminera” (Sacher, 2017) del pretendido modelo *giving-getting* propio de una agresiva diplomacia que ampara los intereses corporativos (Rodríguez, Narváez, Naboá, 2021) ha provocado la movilización indígena desde hace más de una década, oponiéndose al proyecto Mirador, y cuya represión ha ocasionado múltiples violaciones de derechos humanos. Ante este tipo de reacciones, la República Popular de China ha manifestado sus protestas diplomáticas, al entorpecerse las actividades extractivas (Saavedra, 2017). Ante las tentativas de recuperar el territorio por la comunidad

indígena, el gobierno ecuatoriano ha respondido a la crítica e indignación tanto del régimen de Beijing, como del consorcio empresarial, enfrentándose con sus fuerzas de seguridad al pueblo Shuar. Estos enfrentamientos violentos han causado muertos entre policías, heridos y el asesinato del líder Shuar de la comunidad Yanú, José Tendentza, provocando la declaración del estado de excepción en la provincia de Morona Santiago (Trujillo & Narváez, 2021). El gobierno de Quito alegó la necesidad de recuperar la seguridad ciudadana, limitando el disfrute de los derechos fundamentales (Castro, 2016). Esta persecución de la disidencia indígena ha sido sistemática. Con anterioridad, a defensores Shuar de la tierra ya se les acusó de terroristas, sobre la base de la genérica y difusa definición del terrorismo del art.160.1 del Código Penal ecuatoriano (FIDH, CEDHU, INREDH, 2015). Además, esta criminalización de la protesta social viola el progresivo artículo 98 de la Constitución de Ecuador que contempla el “derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales”. Junto a estas medidas, se ha silenciado a periodistas y se ha procedido a la disolución de organizaciones sociales como la Fundación Pachamama, Unión Nacional de Educadores (UNE) o Fundamedios (Zorrilla, 2017).

Sorprende que se den en este contexto indígena, estas violaciones de derechos humanos, habida cuenta de los propósitos gubernamentales proclamados tras el Decreto Legislativo N°0, de 20 de octubre de 2008, que dio origen a la nueva Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial n°449, 2008). Precisamente la Constitución de Política de Ecuador de 2008, vino además a reconocer la subjetividad jurídica de la Pachamama (Gudynas, 2009). Es más, en pocos años, el avanzado Estado plurinacional e intercultural y el proclamado Buen Vivir de la población (*sumak kawsay*) con su Plan Nacional y Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021) parecen haber quedado en papel mojado.

Sea como fuere, el caso del asesinato del líder indígena shuar, Tendetza, acabó en la impunidad en los tribunales internos, y recientemente en marzo de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acaba de admitir a trámite el caso Mirador (Alvarado, 2022). Mientras tanto, con independencia del informe final, los daños a la comunidad y al medio ambiente resultan ya irreparables, y mientras tanto los desalojos a la Comunidad Amazónica Cordillera del Cóndor Mirador prosiguen. Con todo debe confiarse que los vulnerados derechos de consulta previa, libre e informada, a la propiedad indígena, al debido proceso y a la protección judicial efectiva de estas comunidades sean restablecidos por el sistema interamericano de protección. En efecto, estos derechos han sido avalados de forma reiterada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en paradigmáticas sentencias como la del pueblo Saramaka vs. Surinam (28 de noviembre de

2007, caso n.º. 172), la de la Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay (17 de junio de 2005, caso n.º. 125), o sin ir más lejos en la condena al mismo Ecuador en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku (sentencia de 27 de junio de 2012, caso n.º. 245), y pueden ser de nuevo traídos a colación.

Con todo, en el Ecuador se han venido desarrollando posteriores proyectos extractivos chinos, como los mineros de oro y plata en Río Blanco de la *Hunan Gold Group* o de cobre y molibdeno en San Carlos-Panantza financiado entre otros por el Banco de Desarrollo de China. Y junto a la minería, proliferan al mismo tiempo explotaciones petrolíferas, como las del Bloque 14, el de Tarapoa y el de los Bloque petroleros 79 y 83 de los consorcio *China National Petroleum Corporation* (CNPC) y *China Petrochemical Corporation* (SINOPEC) (Fidh, 2022).

De manera similar, las comunidades campesinas e indígenas en el Perú no han podido tampoco escapar a las voraces ansias extractivas de las corporaciones transnacionales tuteladas por el PCCh. Una vez más las leyes internas no han podido evitar nuevas vulneraciones de derechos a estas poblaciones vulnerables. Pese a que la legislación peruana parece compilar derechos y prerrogativas a favor de los pueblos originarios, estimándose que en buena medida se ajustan a los estándares internacionales, de facto la desprotección está siendo una realidad frente a estos proyectos extractivos. La mina de hierro de Marcona de la compañía Shougang Hierro Perú S.A.A, filial de *Shougang Corporation*, en el que las violaciones a los derechos laborales se han denunciado ante la OIT (Informe OIT 374, 2015) y cuyo emplazamiento costero la hace parte de la Iniciativa de la Franja y la Ruta, la extracción de cobre en la mina Toromocho tutelada por la Corporación china del Aluminio (Chinalco) que ha provocado el desplazamiento de las comunidades campesinas por el acaparamiento de la tierra, o el megaproyecto minero de Río Blanco del Consorcio chino Zijin que desde hace más de una década viene vulnerando derechos fundamentales y normativa ambiental ofrecen una buena muestra de los desvanecidos principios de una supuesta cooperación Sur-Sur.

Si bien la Constitución del Perú en su artículo 59 permite las actividades extractivas al reconocer el derecho a “la creación de riqueza (...) y la libertad de empresa, comercio e industria”, lo cierto es que todo proyecto extractivo queda condicionado a un principio de precaución. Por el mismo, el Estado tiene un deber de protección (tal y como enuncian los mismos Principios Rectores de Ruggie) si constan indicios que dichas actividades pueden causar daños a la salud de las personas y al medio ambiente, tal y como ha reiterado el Tribunal Constitucional del Perú o la Opinión Consultiva 23 del 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al precisar que existe una “obligación general de debida diligencia” del Estado para evitar daños (Corte IDH, 2017). Y siendo así, en estos

casos, se concluye que hay acreditados “indicios razonables” para proceder a la aplicación de dicho principio precautorio (Ruiz, 2021).

Ahora bien, más allá de consideraciones jurídicas ambientales, especial gravedad revisten los proyectos extractivos de la mencionada mina en Río Blanco y de una de las mayores reservas de cobre del continente en Las Bambas, ya que en ambos casos se han dado graves enfrentamientos entre las comunidades y las fuerzas de seguridad peruanas. En este último enclave de la provincia de Cotabambas de la región de Apurímac las movilizaciones campesinas se han saldado desde el 2015 con arrestos y procesamientos a más de trescientos líderes, en cuyos juicios la empresa filial Las Bambas SA bajo las directrices de la matriz china *Minerals and Metals Group MMG Limited*, se ha personado en los juicios civiles y penales exigiendo cuantiosas indemnizaciones a los manifestantes por detener las actividades empresariales y penas de prisión por los disturbios. Las protestas se han ido reproduciendo y la represión policial ha ocasionado la muerte de distintos líderes campesinos. Recientemente el 27 de abril del 2022, la tensión ha devenido insostenible y el gobierno del que fuera dirigente sindical, Pedro Castillo, ha publicado el estado de emergencia en la zona mediante el Decreto 042-2022-PCM, procediendo a la militarización del territorio con el objeto de salvaguardar los intereses corporativos chinos (Red Muqui, 2022) y tras haber autorizado la extensión de la explotación sin la preceptiva consulta.

La misma utilización desproporcionada de la fuerza por parte de la Policía Nacional ante las protestas en la mina de cobre de Río Blanco finalizó con el asesinato de comuneros. Las reiteradas demandas judiciales han forzado a la empresa a que presente medidas correctivas en la explotación minera. Mientras tanto, el embajador chino en el Perú públicamente insta al gobierno de Lima a reconocer la mina de Río Blanco como “un proyecto de interés nacional”, y en consecuencia, a emitir una aprobación definitiva del megaproyecto extractivo. De esta forma, públicamente el Estado chino no duda en utilizar su poder coactivo diplomático para afianzar el acaparamiento de recursos, al mismo tiempo que desoye las peticiones que en este contexto se le manifestaron en la evaluación del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas durante su 31<sup>o</sup> sesión (JS20\_UPR31\_CHN, 2018; Gran Angular, 2018). Con ello no se vulneran únicamente las obligaciones extraterritoriales de China en materia de derechos humanos, sino que los principios de cooperación de beneficio mutuo, en el marco de un desarrollo sostenible y de la salvaguarda del bienestar público enunciados en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Perú y China el 28 de abril de 2009 quedan en papel mojado (TLC Perú-China, 2009).

Asimismo, debe remarcarse que, si las actividades extractivas afectan a comunidades indígenas, en el Perú las principales disposiciones del Convenio 169 de la OIT (ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253) han quedado integradas en la Ley 29785, relativa al derecho a la consulta previa a los pueblos

originarios. Siendo así, según su artículo segundo, los “programas y proyectos de desarrollo nacional” que afectan a estos pueblos, deben ser sometidos a una consulta previa obligatoria, bajo los principios rectores de oportunidad, interculturalidad, buena fe, flexibilidad, plazo razonable, ausencia de coacción o condicionamiento e información oportuna, según su artículo cuarto (Ley 27985, 2011).

No sorprende esta normativa, habida cuenta del marco constitucional en la materia. De esta forma, la misma Constitución Política del Perú de 1993, pese a la remarcable objeción de haber sido promulgada tras el autogolpe de Estado de Fujimori, en su capítulo VI relativo al “régimen agrario y de las comunidades nativa y campesina” reconoce en su artículo 89 la personalidad jurídica y “existencia legal” de las comunidades “Nativas”. Es más, se fija su autonomía organizativa y de gestión, al mismo tiempo que “el uso y la libre disposición de sus tierras”, siendo esta propiedad “imprescriptible” (Constitución Política del Perú, 1993). Consecuentemente, el Decreto-Ley n° 22175, vino a aprobar la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, que obliga no solo al uso de las “tierras en armonía con el interés social” (artículo 28), sino que se evidencia en su artículo 13 que, “la propiedad territorial de las Comunidades Nativas es inalienable, imprescriptible e inembargable” (Decreto Ley 22175, 1978).

El mismo patrón de violaciones ambientales y a los derechos humanos teniendo como causa los proyectos extractivos de corporaciones chinas se reproduce por todo el continente: la explotación aurífera de Buriticá en Colombia por parte de la *Zijin Mining Group* tras adquirir la mina de la controvertida canadiense *Continental Gold*, el proyecto siderúrgico El Mutún en Bolivia ejecutado por la corporación *Sinosteel* y financiado por el Banco de Exportaciones e Importaciones de China o la extracción de litio por la *Jiangxi Ganfeng Lithium Co. Ltd* en el salar Olaroz-Cauchari que afecta a comunidades indígenas atacameñas de Argentina. Por último, un estudio pormenorizado merecería la implantación de las extractivas chinas en Venezuela tras el gran acuerdo suscrito por el *CITIC Group* (*China International Trust and Investment Corporation*) con el Instituto Nacional de Geología y Minería de Venezuela en 2012, y por el cual todo el país, y en especial el arco minero del Orinoco, se abre de manera indiscriminada a la explotación minera. Precisamente el Banco Desarrollo de China estaría ya financiando el principal yacimiento de oro del país, la mina Las Cristinas, donde ya se han constatado violaciones a los derechos de los pueblos indígenas amazónicos (CIDHA, 2022).

#### 4. INVERSIONES EMPRESARIALES CHINAS: CONDICIONAMIENTOS GEOESTRATÉGICOS EN EL MARCO DE LA INICIATIVA DE LA FRANJA Y DE LA RUTA

Una vez apuntados algunos de los proyectos extractivos chinos y sus efectos ambientales y sobre los derechos humanos, no debe ignorarse que estas inversiones vienen acompañadas de otras mega-infraestructuras propias de conectividad, propias de la Iniciativa de la Franja y la Ruta (*BRI-Belt and Road Initiative*). Resulta una obviedad que toda actividad extractiva lleva aparejada una logística que permita derivar todos esos recursos naturales a la gran potencia industrial global. Todo ello se concreta en hechos tales como que, 20 países latinoamericanos se han unido al BRI<sup>1</sup>, lo que se traduce en préstamos millonarios de bancos estatales chinos, inversiones en puertos, carreteras, vías ferroviarias y construcción de nuevas infraestructuras.

Así, por ejemplo, el proyecto de la Hidrovía Amazónica<sup>2</sup> en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana desarrollado por la corporación china *Sinohydro Corporation*, es una buena muestra de ello. El impacto ambiental y sobre los derechos de las comunidades indígenas afectadas, ya ha causado disturbios sociales y litigios en el Perú. Por el momento, se ha logrado por parte de estas comunidades y asociaciones ambientalistas paralizar el desarrollo de los trabajos de la transnacional china, al no ajustarse a los preceptivos informes de impacto ambiental (Merino, 2021).

Ahora bien, la infraestructura estratégica por excelencia de la región es el Canal de Panamá, que ha sido clave para los intereses geoestratégicos del Gobierno de Washington y sus empresas desde hace más de un siglo, y cuyo control fue retomado por el país centroamericano, tras el Tratado auspiciado por Omar Torrijos y Jimmy Carter; hecho que provocó el posterior magnicidio (Perkins, 2018). Ahora bien, las execrables políticas norteamericanas en su patio trasero comienzan a atisbar un relevo imperial. Por un lado, el consorcio chino *Landbridge* suscribió un acuerdo en 2017 con el gobierno de Panamá para la construcción de un puerto de aguas profundas y un complejo logístico en el enclave isleño de Margarita de la antigua base militar estadounidense (Gaviria Sastre, 2022), a lo que le siguió de forma inmediata la integración de Panamá en el BRI y la retirada del reconocimiento a Taiwán. Es más, recientemente en julio de 2022, el gobierno panameño

---

<sup>1</sup> "En 2017 lo hicieron Venezuela, Ecuador, Bolivia, Guyana, Surinam, Trinidad y Tobago, Chile y Uruguay; en 2018, El Salvador, Antigua y Barbuda, y Costa Rica; en 2019, Perú, Cuba, Barbados, la República Dominicana, Granada, y Jamaica; y Nicaragua en 2022", Gaviria Sastre, Inés (2022), El papel de América Latina en el *One Belt One Road Initiative*, Documento Opinión IEEE 38/2022 en [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2022/DIEEO38\\_2022\\_INEGAV\\_Papel.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2022/DIEEO38_2022_INEGAV_Papel.pdf).

<sup>2</sup> "Proyecto "Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; Río Ucayali, tramo Pucallpa – Confluencia con el río Marañón". El proyecto Hidrovía Amazónica busca establecer un sistema fluvial capaz de desarrollar y mantener la navegación en los ríos Huallaga, Marañón, Ucayali y Amazonas en condiciones seguras durante los 365 días del año, a fin de mejorar la conexión de la selva peruana con el resto del país. En el ámbito de intervención del proyecto se identificó a los siguientes pueblos indígenas u originarios: Achuar, Ashaninka, Awajun, Bora, Capanahua, Kichwa, Kukama Kukamiria, Murui Muinani, Shawi, Shipibo – Konibo, Tikuna, Urarina, Yagua y Yine, en más de 350 comunidades, en <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso/proyecto-hidrovia-amazonica>.

confirmaba las suspicacias norteamericanas (Runde, 2021) y ha acabado por renovar la concesión por 25 años a la subsidiaria Panama Ports Company, cuya matriz con sede en Hong Kong, *Hutchison Ports Holdings*, administra los puertos de entrada al Canal de Balboa en el Pacífico y Cristóbal en el Atlántico.

Al mismo tiempo, desde hace unos años China planea la posibilidad de abrir otra gran vía interoceánica, esta vez con la cooperación de Nicaragua. Aunque esta iniciativa se remonta un siglo atrás con ocasión del Tratado Chamorro-Bryan de 1914 por el que el imperialismo americano adquiría los derechos exclusivos<sup>3</sup> para la posible construcción de una alternativa vía interoceánica por Nicaragua a través del río San Juan, (Wallace 2014), lo cierto es que desde el gobierno de Ortega se ha rescatado el proyecto.

En el 2012 la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobaba la Ley del Régimen Jurídico del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, al mismo tiempo que el líder sandinista solicitaba inicialmente a los gobernantes del ALBA que colaboraran en la consecución de dicha infraestructura. Seguidamente el Plan Nacional de Desarrollo Humano de Nicaragua calificaba el objetivo de la consecución de esta vía interoceánica, como determinante para el crecimiento económico del país<sup>4</sup>. Para la ejecución de dicha mega-infraestructura se aprueban las leyes del Régimen Jurídico del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua (Ley 800/2012) y la Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaraguense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (Ley 840/2013). Dichas iniciativas legislativas crean la llamada Autoridad del Gran Canal de Nicaragua que suscribe un memorándum de entendimiento y un acuerdo de cooperación confidencial con el consorcio chino *HKC Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited* con el objeto de

---

<sup>3</sup> Artículo I del Tratado Chamorro-Bryan: "El Gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos los derechos exclusivos y propietarios, necesarios y convenientes para la construcción, operación y mantenimiento de un canal interoceánico por la vía del Río San Juan y el Gran Lago de: Nicaragua, o por cualquier ruta sobre el territorio de Nicaragua, debiéndose convenir por ambos Gobiernos los detalles de los términos en que dicho canal se construya, opere y mantenga, cuando el Gobierno de los Estados Unidos notifique al Gobierno de Nicaragua su deseos o intención de construirlo."

<sup>4</sup> Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016, apartado 227: "El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua ha sido la "asignatura pendiente" del imaginario colectivo del Estado y la nación nicaraguense. En el presente, se han creado las condiciones propicias para la realización de esta obra de enorme envergadura e impacto sobre el futuro del país y su lugar en la comunidad de naciones. Factores internos como el amplio consenso social de todos los sectores del país y factores externos como la globalización económica y comercial que ha incrementado exponencialmente el comercio y la necesidad de hacerlo más eficiente, ágil y a menor costo, procesos en los que las rutas marítimas expeditas se convierten en indispensables y vitales; han creado las coordinaciones para la Iniciativa actual."

sufragar e implementar el proyecto<sup>5</sup>. Es más, como socios de HKC en el proyecto se reflejan empresas vinculadas al aparato gubernamental y militar de Beijing, tales como la *China Railway Company*, el Instituto de Consultas y Planeación de Changjiang, la *Civil Aviation Engineering Consulting Company of China* y *Shenzhen Planning Consultants* (Enríquez, Villa, Miranda, 2014). Así pues, el control geoestratégico de la hipotética infraestructura ha pasado del imperialismo norteamericano, que fue sellado mediante un tratado internacional colonial o desigual, al emergente neocolonialismo chino que de manera más encubierta emplea acuerdos más propios de naturaleza privada, utilizando corporaciones empresariales para perseguir los mismos fines.

Siendo así, más allá de rivalidades geoestratégicas que van constandingo que el patio trasero de Washington está siendo ocupado por los nuevos socios provenientes de Beijing, lo preocupante es que los perversos efectos sobre los derechos humanos y el medio ambiente se replican. Cambian los tiempos, los gobiernos y los inversionistas, pero las prácticas propias de los imperios y nuevas formas de colonialismo permanecen. De esta forma, llama poderosamente la atención que una vez suscrito el nuevo acuerdo canalero se precipitara una reforma constitucional<sup>6</sup> para dar cobertura legal interna a todo el proceso, y se inaugurara el inicio de las obras ese mismo año.

Respecto al proyecto, se ha criticado por la misma Academia de Ciencias de Nicaragua que ley 840 mencionada reguladora de la concesión cuestionan el Estado de Derecho nicaragüense al contemplar: exenciones fiscales y creación de zonas de libre comercio adyacentes al canal, expropiaciones sin garantías, la no aprobación y consulta de la infraestructura por parte de las regiones autónomas o del mismo Consejo Nacional de recursos hídricos y un cuestionable régimen de resolución de disputas con el consorcio chino, entre otras medidas (Serrano, 2015).

Y todo ello, sin mencionar las violaciones a los derechos humanos que entraña el desarrollo del canal interoceánico, puesto que la expropiación de unos tres mil kilómetros cuadrados afectaría los derechos de 120.000 ciudadanos, incluidas los de las comunidades

---

<sup>5</sup> Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo, Deed of Cooperation, Diario Oficial de Nicaragua No. 126 de 8 de julio de 2013.

<sup>6</sup> Ley 854 de 2014, 29 de enero, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Diario Oficial de Nicaragua No. 26 de 10 de febrero de 2014, que modifica el artículo 102 de la Constitución en los siguientes términos: "Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

Dada la ventajosa posición geográfica del país, a través de Ley, el Estado podrá celebrar contrato u otorgar concesión para la construcción y explotación racional de un canal interoceánico, las cuales deberán considerar cuando se trate de inversión con empresas extranjeras, la conformación de consorcios con empresas nacionales para promover el empleo. Las leyes de la materia para su aprobación, reforma, o derogación, requerirán el voto del sesenta por ciento del total de Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua."

campesinas y en especial, los de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes Miskitu, Rama y Kriol (Martínez, Pereira, Teodósio, 2022), que no han otorgado su consentimiento libre, previo e informado (Acosta, 2016). Es más, algunos de estos territorios afectados por el canal forman parte de áreas naturales protegidas como las reservas de la biosfera del Río San Juan o la Ometepe. De manera especial, la gran reserva natural de agua potable del país, el gran lago de Nicaragua o Cocibolca, que se considera por la Ley General de Aguas Nacionales “prioridad para la seguridad nacional” (artículo 97) podría quedar bajo un serio riesgo de salinización.

Ante estas reiteradas violaciones de derechos, los pueblos Rama y Kriol que no fueron debidamente consultados para el desarrollo de la vía interoceánica, tras presentar sin resultado alguno dieciséis recursos de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, denunciaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; asunto que fue admitido a trámite el 25 de junio de 2018 (Caso 13.615 de Comunidad Indígena Miskitu de Tasbapounie; Comunidad Afro descendiente de Monkey Point; Pueblo Indígena Rama, Comunidad Negra Creole Indígena de *Bluefields* vs. Nicaragua). Recientemente en marzo de este año 2022 la Comisión, tras la celebración de las respectivas audiencias en el periodo de sesiones 175, ha acabado por remitir el asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras tanto, las noticias sobre los avances de la construcción del mega-proyecto siguen siendo contradictorias, aunque la Autoridad Nacional del Gran Canal continúa recibiendo una asignación anual del presupuesto general del Estado.

## 5. CONCLUSIONES: LA NUEVA IMPUNIDAD DE LAS RELACIONES WIN-WIN O DEL EXTRACTIVISMO NEOLIBERAL CON CARACTERÍSTICAS CHINAS

Habida cuenta de los casos expuestos, puede constatarse que la influencia corporativa estadounidense y europea en Latinoamérica retrocede en favor de la presencia de las compañías estatales de Beijing. Pero más allá de las rivalidades geoestratégicas e ideológicas, lo cierto es que el extractivismo corporativo aumenta en la región, ya sea de cuño neoliberal occidental o progresista (Gudynas, 2009). Las interpelaciones por parte de China a unas nuevas relaciones exteriores *win-win* en la región o de beneficio mutuo parecen se presentan como malabarismos retóricos en los que se desenvuelve perfectamente el Partido Comunista Chino. Es bien sabido, que desde hace décadas sus llamados a la coexistencia pacífica con Estados vecinos como la India, ya acabaron en más de un conflicto armado.

Sea como fuere, más allá de ideologías e intereses, lo cierto es que estas nuevas inversiones extractivistas en la región están desembocando en violaciones a los derechos

humanos y desastres ambientales. Los mecanismos regionales de protección en algunos casos han acudido a dar una respuesta, como en el caso Mirador o del canal Interoceánico de Nicaragua, pero que resulta ser insuficiente y tardía. Las demandas a las compañías chinas y sus dirigentes en el país de origen se presentan como un ejercicio de ciencia ficción jurídica, mientras las autoridades judiciales de los países de la región se ven incapaces de poner límites a este nuevo extractivismo neoliberal con características chinas.

Igualmente, los instrumentos de *soft law*, tan pregonados por las Naciones Unidas, como los Principios Rectores pensados como herramienta de prevención o respeto por los derechos se estima decepcionante, así como la utilidad de los Planes de Acción Nacional. Así, por ejemplo, el PAN de Perú, en su capítulo tercero dedica especial atención a los pueblos indígenas u originarios, y de manera ingenua (o más bien, malintencionada) asegura que “los gremios empresariales han presentado avances respecto a la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos, con un claro enfoque intercultural” (PAN Perú, 2021). Ahora bien, mientras este PAN del 2021, que además se publica en versiones quechua y aymara, acude a esta retórica de la impunidad, al mismo tiempo y en este Estado, se militariza el territorio.

La misma ausencia de voluntad política de control y reparación se desprende del balance del mecanismo extra convencional de las Naciones Unidas en el Examen Periódico Universal a China, en el que de manera reiterada se ha instado a las autoridades de Beijing a que monitorice las actividades extraterritoriales de sus corporaciones estatales en esta región y en África sin resultado alguno. Precisamente tras la presentación de un Informe para la adopción de la Lista de Cuestiones para el examen de la República Popular de China, durante la 69ª sesión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ISHR et al, 2021) se publicó la referida Lista de Preguntas a China instando a Beijing a la adopción de mecanismos de debida diligencia y un Plan de Acción Nacional para poder supervisar los efectos de las actividades extractivas de sus corporaciones en los países de acogida. De manera particular, se ha exigido que China especifique los mecanismos que vaya a adoptar para informar del cumplimiento de los derechos humanos por parte de sus corporaciones y de los recursos efectivos a las víctimas en caso de violaciones (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/CHN/Q/3, 2021)<sup>7</sup>. En un informe presentado al medio plazo del tercer ciclo del EPU de China se han recordado todas estas recomendaciones que siguen sin ser atendidas, mientras se amplían las inversiones

---

<sup>7</sup> Apartado 7.c del Informe exige información a China sobre: “Las medidas adoptadas para garantizar que las actividades extractivas en el extranjero realizadas por entidades empresariales domiciliadas en China, incluidas las empresas estatales, y los proyectos de inversión transnacionales financiados por los bancos de inversión del Estado parte no obstaculicen los esfuerzos de los países de acogida para mitigar los efectos adversos del cambio climático.”, E/C.12/CHN/Q/3.

extractivistas y aumentan las denuncias sobre sus efectos perversos sobre los derechos humanos (CICDHA, 2022).

Al mismo tiempo algunos avances normativos a nivel regional ya han culminado, como el Acuerdo de Escazú en vigor desde el 22 de abril de 2021<sup>8</sup>, ratificado ya por Ecuador, aunque pendiente de hacerlo Brasil y Perú, entre otros. Quedan por ver los efectos de este instrumento internacional (Nalegach, Astroza, 2020), y de distintas leyes de debida diligencia empresarial que se han venido aprobando en algunos países o que se negocian en el seno de la Unión Europea (Guamán, 2022). Ahora bien, su ámbito de aplicación queda en todo caso fuera de la posible exigencia de responsabilidades a corporaciones chinas, que de la misma forma escapan a los sistemas judiciales de los países occidentales en los cuales se ha dado algún relevante avance jurisprudencial (Marullo, Esteve, Zamora, 2021). Y mientras tanto, la respuesta global que debiera haber sido el instrumento vinculante sobre empresas y derechos humanos se pierde en el limbo de unas negociaciones interminables que van desnaturalizando año tras año su propósito inicial de acabar con la impunidad corporativa (Marullo, Bright, Zamora, 2021).

En definitiva, la supuesta Cooperación Sur-Sur bajo la cual operan las actividades extractivas de las corporaciones chinas reiteran el viejo patrón colonial de violaciones a los derechos humanos. Siendo así,

las dinámicas bajo las cuales se ha desarrolla la CSS hoy en día, llevan a cuestionar su sentido de horizontalidad y equidad en su actuar, al ser evidente el desplazamiento de su enfoque solidario por el de un interés estratégico por parte de los países del Sur mejor posicionados, replicando los vicios del denominado Sistema Tradicional de Ayuda Occidental basado en relaciones de tipo Norte-Sur; orientados a servir como instrumento de posicionamiento y negociación sometido a intereses particulares (...) repensar a la CSS en América Latina hoy implica también considerar que el regionalismo posneoliberal no ha resuelto ninguna crisis de identidad de la CSS, sino al contrario ha acentuado la lógica de acumulación extractivista; (Lo Brutto y González, 2015, n.p)

En consecuencia, el nuevo extractivismo neoliberal 2.0 con características chinas, pese a disfrazarse bajo el ropaje de una retórica de beneficio mutuo y de una Cooperación Sur-Sur, no puede ocultar los efectos de las actividades extractivas de las corporaciones estatales chinas. Es más, todo ello muestra cómo algunos gobiernos regionales han transitado de ser repúblicas bananeras, pasando por petro-Estados, para acabar siendo gobiernos “progresistas” tutelados por los intereses de un capitalismo “con características chinas”, lo cual ha conducido de manera inexorable a una reedición del modelo de relaciones centro-periferia en detrimento de la tan cacareada e incierta cooperación Sur-Sur (Orozco, 2018).

---

<sup>8</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018 Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018.

En conclusión, parece haber cambiado todo para que finalmente nada cambie y bajo un nuevo discurso ideológico se reedita el “gatopardismo” y se perpetúan las mismas prácticas opresivas a los pueblos en nombre de la globalización y del desarrollo nacional que cuestionan “las aspiraciones emancipatorias” (González-Vicente, 2017). Y de esta forma, lo que se provoca es que sigan abiertas las venas de América Latina, como denunciara en su día el maestro Galeano.

## REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS | REFERENCES | REFERENCIAS

- Acosta, M.L. (2016). El Impacto de la Ley del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua sobre los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. *Cuaderno Jurídico y Político, Vol. 1, n° 2, Universidad Politécnica de Nicaragua*, pp. 21-31.
- Acuerdo Ministerial 93, de 20 de octubre. *Reserva Biológica El Cóndor*. Registro Oficial 65 de 12 de noviembre (2009).
- Ariel M. Slipak, (2014). América Latina y China: ¿cooperación Sur-Sur o Consenso de Beijing?, *Revista Nueva Sociedad N° 250, marzo-abril de 2014*, <https://nuso.org/articulo/america-latina-y-china-cooperacion-sur-sur-o-consenso-de-beijing/>
- Brewster, D. (2018, 27 septiembre). Colonialism with Chinese characteristics, *Asia & Pacific Policy Society*, en <https://www.policyforum.net/colonialism-chinese-characteristics/>
- Cardenal, J. P. & Araújo, H. (2011). *La silenciosa conquista de China*. Ed. Crítica, Barcelona.
- Castro, M. (2016). *Análisis jurídico del Estado de Excepción en la provincia de Morona Santiago*, <https://conaie.org/2016/12/19/analisis-juridico-del-estado-de-excepcion-en-la-provincia-de-morona-santiago-en-relacion-a-los-enfrentamientos-entre-miembros-del-pueblo-shuar-y-la-fuerza-publica/>.
- China, Confidencial, *La responsabilidad del misterioso concesionario canalero se diluye en 15 empresas asociadas a HKND*, [en línea], Confidencial, disponible en: <https://confidencial.atavist.com/la-telaraa-de-wang-jing-y-la-conexin-militar-con-china-clone-4nxgh>.
- CIDHA (2022), Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente, Derechos Humanos y actividades empresariales chinas en Latinoamérica. Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela. *Informe de mitad de período del Examen Periódico Universal de la República Popular de China*, en <https://ishr.ch/wp-content/uploads/2022/04/Informe-MedTerEPUfinal.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/CHN/Q/3 (2021, 7 abril), *Lista de cuestiones relativas al tercer informe periódico de China*
- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993, disponible en <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

- Corte IDH (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia*. Medio Ambiente y Derechos Humanos, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Decreto Ley n° 22175 (1978, 9 mayo), *Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva*, disponible en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/\\$FILE/\(1\)leydecomunidadesnativasley22175.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/$FILE/(1)leydecomunidadesnativasley22175.pdf)
- Domínguez, R. (2018). China y la construcción de un régimen de cooperación sur-sur. *Belo Horizonte*, vol 13, n°1, pp. 38-72.
- Enríquez, O., Villa, S., Miranda, W., (2015) *La "telaraña" Wang Jing y la conexión militar con China*, Confidencial, Managua.
- FIDH (2013). *Solicitud de revisión a la Oficina del Punto Nacional de Contacto canadiense de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Actividades de Corriente Resources Inc. y CRCC-Tongguan Investment (Canada) Co., Ltd. (Corriente-CRCC) en la provincia de Zamora Chinchipe, Ecuador*, [https://www.fidh.org/IMG/pdf/queja\\_mirador\\_25julio2013\\_difusion.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/queja_mirador_25julio2013_difusion.pdf)
- FIDH, CEDHU, INREDH (2015). *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador*, en [https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd\\_1\\_.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd_1_.pdf).
- G. Allison. *Destined for War: Can America and China Escape Thucydides's Trap?* Houghton Mifflin Harcourt, Nueva York, 2017.
- Gran Angular (2018), *El lado oscuro de las inversiones chinas en el Perú*, en <https://elgranangular.com/blog/reportaje/inversiones-chinas-mineras-en-el-peru-y-la-violacion-a-los-derechos-humanos/>
- Guaman, A. (2022). *Diligencia debida en Derechos Humanos. Posibilidades y límites de un concepto en expansión*. Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Gudynas, E., (2009). Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. *Extractivismo, Política y Sociedad*. Ed. CAAP-CLAES, Quito, pp. 187-225.
- Gudynas, E., (2009). La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador, *Revista de estudios sociales*, n° 32, pp. 34-47, disponible en <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res32.2009.02>.
- Hamilton, C. & Ohlberg, M. (2020). *Hidden hand. Exposing how the Chinese Communist Party is reshaping the world*. Oneworld Publications, Londres.
- ISHR et al (2021), *Las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos de China con relación a actividades empresariales en Latinoamérica*. Informe para la adopción de la Lista de Cuestiones para el examen de la República Popular de China, durante la 69ª sesión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en [https://ishr.ch/sites/default/files/documents/ishr-colectivo\\_informe\\_cdasc\\_china\\_loi.pdf](https://ishr.ch/sites/default/files/documents/ishr-colectivo_informe_cdasc_china_loi.pdf)

- Leifsen, E., Sánchez-Vázquez, L., Van Teijlingen, K. Y Fernández-Salvador, C. (2017). Una ecología política del proyecto minero Mirador. *La Amazonía minada: minería a gran escala y conflictos en el sur del Ecuador*. ed. USFQ, pp. 11-46.
- Ley n° 27985 del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (2011, 7 septiembre), reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas\\_Legales/29785-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29785-LEY.pdf)
- Ley Ordinaria 45 (2009, 27 enero), de Minería. Registro Oficial Suplemento N° 517 de 29 enero (2009)
- Lintner, B. (2019) *The costliest Pearl. China's struggle for Indian's Ocean*. Hurst & Company, Londres.
- Liu, A. (2013). *China: Documentos filtrados advierten contra nefastos valores occidentales*, Global Voices.
- Lo Brutto, G. Y González Gutiérrez, C.H. (2015), *La influencia China en la Cooperación Sur-Sur Latinoamericana, durante la segunda década del Siglo XXI*, CLACSO, Documentos de trabajo sobre cooperación y desarrollo 2015/07 en [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Espana/catedra-coiba/20161216034716/pdf\\_1444.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Espana/catedra-coiba/20161216034716/pdf_1444.pdf)
- Marín Aís, J.R. (2017). *Principales riesgos, amenazas y oportunidades derivados de la región del Asia-Pacífico para la seguridad y el interés nacional de España*, en Roldán Barbero, J. (director). *La seguridad nacional de España: un enfoque geoestratégico*. Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Martínez Elvir, Pereira de Araujo & Teodósio de Quadros. (2022) *Colonialidad del poder, Estado-Nación y mercado global de la tierra, Canal Interoceánico de Nicaragua, PatryTer, Universidade de Brasília vol. 5, núm. 9*, pp. 1-16.
- Marullo, M. C., Esteve Moltó, J. E. Y Zamora Cabot, F. J. (2021). La responsabilidad de las empresas multinacionales a través de la litigación transnacional: estudio comparado de casos de relieve, *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*.
- Marullo, M. C. Bright, C., Zamora Cabot, F. J., (2021). *El progreso hacia un tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos a la luz del objetivo de desarrollo sostenible*. N.º16, en *Nuevas dimensiones del desarrollo sostenible y derechos económicos, sociales y culturales*, Fernandez Liesa, C. & López-Jacoiste Díaz, E (dirs), Ed. Aranzadi. 2021.
- Merino, R. (2021), *Estándares de derechos humanos y empresas en contextos de profunda desigualdad: directrices chinas y mega-proyectos en América Latina*, *Homa Publica. Revista Internacional de Derechos Humanos y Empresas, Vol. 05, N° 02, Jul - Dic 2021*
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno del Perú (2021). *Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025*, octubre 2021, en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>
- Nalegach, C. & Astroza P. (2020). *La necesidad de una democracia ambiental en América Latina: el Acuerdo de Escazú*, Documentos de Trabajo 40, Fundación Carolina, Madrid.

- OIT (2015). Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación - *Informe núm. 374, Marzo 2015, Caso n° 3056, Perú*, en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002\\_COMPLAINT\\_TEXT\\_ID:3237736](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:3237736)
- Orozco, C. (2018). *El papel de la IED China en América Latina y el Caribe: ¿Cooperación Sur-Sur?*. Papeles de Europa, Vol. 31, n° 1, pp. 57-68.
- Perkins, J. (2018), *The new confessions of an economic hitman. How America really took over the world*, Random House.
- Pigrau Solé, A. (2014). The Texaco-Chevron case in Ecuador. Law and Justice in the age of globalization. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 5, n°1, pp. 1-43, 2014.
- Red Muqui (2022), *Militarizar y declarar el estado de emergencia en el corredor minero no es la salida al conflicto de Las Bambas*, en <https://muqui.org/noticias/muqui-informa/militarizar-y-declarar-estado-de-emergencia-en-el-corredor-minero-no-es-la-salida-al-conflicto-en-las-bambas-2/>
- Rocha, F. & Bielschowsky, R. (2018). *La búsqueda de China de recursos naturales en América Latina*. Cepal Review, pp. 9-29.
- Rodríguez, P., Narváez Mercado, B., Noboa, M. F., (2021). Go global China, los efectos socio-ambientales y de derechos humanos de la diplomacia corporativa china y su posicionamiento en el mercado de cobre en Ecuador, *Homa Publica. Revista Internacional de Derechos Humanos y Empresas*, Vol. 05, N° 02, Jul - Dic 2021.
- Ruben Gonzalez, V. (2017). South–South relations under world market capitalism: the state and the elusive promise of national development in the China–Ecuador resource-development nexus, *Review of International Political Economy*, Vol. 24, n°5, pp. 881-903.
- Ruiz Molleda, J. C. (2021), *Sigue la polémica en Perú sobre proyectos mineros, el cuidado del ambiente y el principio precautorio*, Justicia en las Américas, en <https://dplfblog.com/2021/12/07/sigue-la-polemica-en-peru-sobre-proyectos-mineros-el-cuidado-del-ambiente-y-el-principio-precautorio/>
- Runde, D. F. (2021) *Key decision point coming for the Panama Canal*, CSIS, Washington, <https://www.csis.org/analysis/key-decision-point-coming-panama-canal>.
- Saavedra, L. A. (2017). *Indígenas shuar en el ojo de la tormenta*. <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/23/01/2017/indigenas-shuar-en-el-ojo-de-la-tormenta>
- Sacher, W. (2017). *Ofensiva Megaminera China en los Andes*. Acumulación por desposesión en el Ecuador de la "Revolución Ciudadana". Ediciones Abya Yala, Quito.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Gobierno Nacional, República del Ecuador. *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017: Todo el mundo mejor, y cuya continuación es el actual Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP)*, en <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida/>.

- Serrano Caldera, A., (2014). *Consideraciones jurídicas sobre la Ley 840 y el acuerdo marco de concesión e implementación* en Huete-Pérez, J.; Lucio Gil, R.; Ortega Hegg, M. (coord.), *El Canal Interoceánico por Nicaragua, aportes al debate*, Academia de Ciencias de Nicaragua, Managua, (Serie Ciencia, Técnica y Sociedad), 2ª ed, pp. 106-112.
- Striffler, S. (2022). *In the shadows of state and capital: the United Fruit Company, popular struggle and agrarian restructuring in Ecuador*. Durham, Duke University Press.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular de China, firmado 28 abril 2009, en vigor desde 1 marzo 2010, [http://www.sice.oas.org/Trade/PER\\_CHN/PER\\_CHN\\_s/PER\\_CHN\\_index\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/PER_CHN/PER_CHN_s/PER_CHN_index_s.asp)
- Trujillo Montalvo, P. y Narváez Collaguazo, R. (2021), Conflicto minero, derechos humanos y la defensa del territorio Shuar, *Homa Publica. Revista Internacional de Derechos Humanos y Empresas*, Vol. 05, N° 02, Jul - Dic 2021.
- Wallace Simpson, M., (2014). *Ruta de Tránsito y Canal por Nicaragua, o Parte de la Historia de un país en Venta*, Amerrisque, Managua.
- White Paper (2019). *Seeking Happiness for People: 70 Years of Progress on Human Rights in China*, State Council Information Office of the People's Republic of China, Beijing.
- Zorrilla, C. (2017). *Ecuador's 'progressive' extractivism-mining, ecocide and the silencing of dissent*. The ecologist. <https://theecologist.org/2017/mar/06/ecuadors-progressive-extractivism-mining-ecocide-and-silencing-dissent>.

**José Elías Esteve Moltó**  
*Doctor en Derecho, Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales*  
*Universitat de València*  
*j.elias.esteve@uv.es*

---

Instagram & Twitter | @HomaPublicaDHE  
[periodicos.ufjf.br/index.php/homa/](http://periodicos.ufjf.br/index.php/homa/)